

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION...

Capacitación obligatoria en temática de discapacidad para todas las personas que integran los tres poderes del Estado

Artículo 1°.- Objeto. Establécese la capacitación obligatoria en la temática de discapacidad en el marco constitucional y convencional vigente para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo de la Nación.

Artículo 2°.- Sujetos alcanzados. Las personas a las que se hace referencia en el artículo 1° deberán realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación y control. Será Autoridad de aplicación de la presente Ley aquella que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 4° - Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de discapacidad si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de discapacidad suscriptas por el país.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación establecerá los lineamientos generales de los contenidos mínimos de la capacitación y sensibilización en el marco constitucional y convencional vigente, teniendo en cuenta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada mediante Ley 26.378; y queda facultada a promover y celebrar convenios con las provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios y distintas áreas del Estado Nacional, Universidades, Organismos No Gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones sindicales o cualquier otra entidad especializada en la temática, a los efectos de implementar la capacitación teniendo en cuenta las particularidades geográficas y socioculturales de cada región.

Artículo 6°. - Invítese a los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley. Artículo

Artículo 7°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Silvana Micaela Ginocchio, Diputada Nacional, Catamarca

Dante López Rodríguez, Diputado Nacional, Catamarca

Anahí Costa, Diputada Nacional, Catamarca

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente ley tiene por objeto establecer la capacitación obligatoria en la temática de discapacidad para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo de la Nación.

Las personas con discapacidad requieren medidas especiales para poder ejercer sus derechos humanos en igualdad de condiciones que las demás, eliminar todas las formas de discriminación contra ellas y propiciar su plena integración en la sociedad. Por eso, tanto la Constitución Nacional como diferentes instrumentos internacionales de protección contemplan derechos específicos y obligaciones concretas a los Estados en favor de este colectivo.

En tal sentido, el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional prevé que el Congreso debe legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por ella y por los tratados internacionales, en particular respecto de las personas con discapacidad.

Entre los diferentes instrumentos que gozan de jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22 de la CN), el más relevante en la materia es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) —que adquirió jerarquía constitucional mediante la Ley N° 27.044—. Se trata del primer tratado de derechos humanos del siglo XXI, que regula en 50 artículos principios, derechos y obligaciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce y reafirma la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación. Es el gran hito internacional sobre la discapacidad, el elemento de más valor que ha producido la comunidad mundial en relación con este grupo humano y su influencia positiva se puede apreciar en muy diversos ámbitos, desde la misma concepción de los derechos humanos y las nuevas dimensiones de los mismos, hasta el reconocimiento y la protección de los derechos de las personas con discapacidad en los diferentes ordenamientos internos y en la práctica social y jurídica.

Este importante marco global no busca crear nuevos derechos sino *“Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan*

*deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*" Sus derechos están reconocidos en los tratados de derechos humanos anteriores. Aborda la protección contra la discriminación y brinda herramientas a fin que el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad resulte aplicable, reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que son los que las privan de una participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Desde esta perspectiva, la sociedad debe reestructurar las políticas, las prácticas, las actitudes y las normativas que dificultan la plena participación social de las personas con discapacidad.

La CDPD establece los principios generales que han de observarse a fin de cumplir con las obligaciones estatales en la materia (artículo 3). Estos principios comprenden, entre otros, el respeto de la dignidad y la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; y el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Esta Convención, junto con la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (aprobada en Argentina por Ley 25.280) imponen a los Estados parte el deber de implementar providencias de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad (artículo 4 inciso 1 de la CDPD y artículo 3 inciso 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad).

Asimismo, la CDPD dispone que los Estados tienen que proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad en cada una de las políticas y programas. Entre otras, se establecen obligaciones específicas vinculadas con el desarrollo de nuevas tecnologías; la capacitación y formación de profesionales y funcionarios.

Corresponde al Estado dar cumplimiento a las obligaciones asumidas al ratificar los distintos tratados internacionales específicos de los derechos humanos y velar por el respeto cabal de esos derechos con acciones positivas. Impulsar el compromiso de la sociedad con la inclusión y la eliminación de barreras y discriminación con un enfoque transversal de los derechos fundamentales.

La capacitación obligatoria en la temática de discapacidad en el marco constitucional y convencional vigente para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo de la Nación busca avanzar y favorecer la implementación de políticas públicas, entendiendo que es crucial para dirigirse hacia un cambio más rápido y visible en el plano sociocultural y de ese modo construir una sociedad más igualitaria en oportunidades bajo un marco de respeto a los derechos humanos.

Por los argumentos expuestos, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto.

Silvana Micaela Ginocchio, Diputada Nacional, Catamarca

Dante López Rodríguez, Diputado Nacional, Catamarca

Anahí Costa, Diputada Nacional, Catamarca